



Resolución Gerencial Regional N° 0188 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **03 ABR. 2018**

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-019392-2018, que contiene la Queja Administrativa por Defecto de Tramitación, formulada por interpuesta por doña **MADELEINE SALCEDO TENEMAS**, sobre la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 0125-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de febrero del 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-10392-2018, la recurrente doña **MADELEINE SALCEDO TENEMAS**, formula ante esta instancia administrativa queja administrativa por defecto de tramitación, sobre la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 0125-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de febrero del 2018;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 167° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con Memorando b) de la referencia se corrió traslado de la queja administrativa a la Econ. ANA MARIA YENHENG CHANG, Sub-Gerente de Gestión Documentaria, a efectos de que cumpla con remitir el informe correspondiente;

Que, en el presente caso la recurrente plantea la queja, la misma que se encuentra regulada expresamente en el Art. 167° de la norma procesal administrativa, Ley N° 27444, señalando en su Inc. 167.1, ***“en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”***;

Que, del texto legal citado en el numeral precedente fluye que: i) la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo; por lo que la queja no procura la impugnación del acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continúa su trámite y concluya con arreglo a Ley; ii) La queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinentes a efecto de determinar al responsable y proceder a la sanción con las formalidades que exige la Ley;

Que, con Nota N° 105-2018-GORE-ICA-GRAF/SGDO, de fecha 16 de marzo del 2018, la Sub-Gerente de Gestión Documentaria, informa que el error incurrido en cuanto a la fecha anotada en la constancia de Notificación de la Resolución Gerencial Regional, N° 015-2018-GORE-ICA/GRDS, se debió a que dicho documento fue elaborado el día 22 de febrero pasado, en razón a que se tenía previsto efectuar en esa fecha la notificación, lo cual tuvo que posponerse para el día siguiente al haber finalizado el horario hábil del día 22 de febrero, habiéndose utilizado la misma Constancia de Notificación el día 23 de febrero, fecha en que efectivamente se notificó a la administrada, y que dicho error fue oportunamente corregido en el mismo acto de la notificación del día 23 de febrero, ya que como puede apreciarse del contenido de la Constancia de Notificación, figura en ella, la aclaración hecha por la propia administrada en el sentido de que la diligencia de notificación se realizó el día 23 de febrero y no el 22 de febrero ante lo cual estuvimos plenamente de acuerdo, no habiendo anotado en la referida Constancia ninguna observación acerca de la aclaración efectuada por la administrada, como consecuencia de la aclaración oportunamente realizada, no se llegó a configurar ningún defecto de tramitación, ya que la notificación de la R.G.R. N° 0125-2018-GORE-ICA/GRDS, se realizó de manera regular y conforme al procedimiento legalmente establecido. En consecuencia no existió necesidad de que se rehaga el acto de notificación, ya que al igual que la administrada, consideramos que para todo efecto legal, la notificación se produjo efectivamente el día 23 de febrero del 2018, conforme consta en la Constancia de Notificación; y que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 16.1 del Art. 16° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento



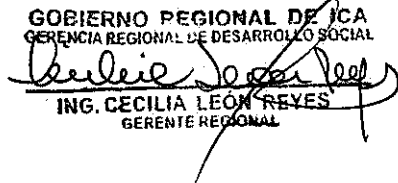
Administrativo General dice: **"El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos (...) "**, por lo tanto la notificación de la R.G.R. N° 0125-2018-GORE-ICA/GRDS, a la administrada ha sido de acuerdo a ley, por lo que deviene en Infundada la queja;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la Queja Administrativa por Defecto de Tramitación, formulada por doña **MADELEINE SALCEDO TENEMAS**, sobre la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 0125-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de febrero del 2018, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL